

CONSTANCIA: Popayán, 2 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2020-00417, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00417
Demandante: GEORGINA LILIANA RAMIREZ CRUZ
Demandado: MARIA NELLY DELGADO HURTADO

Interlocutorio N° 076

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexan en medio digital dos letras de cambio, por valor de \$ 36.000.000 y \$ 20.000.000 de los cuales se solicita la ejecución del saldo total de la obligación más sus intereses de plazo y moratorios.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una

presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada; MARIA NELLY DELGADO HURTADO, y a favor de la parte demandante; GEORGINA LILIANA RAMIREZ CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/TE (\$36.000.000) M/TE;** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la primera letra de cambio.
 - 1.1. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, desde el 26 de abril de 2019 hasta el 26 de junio de 2019 fecha en la cual se venció el plazo establecido para el pago de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1, desde el 27 de junio de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE (\$20.000.000) M/TE;** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la segunda letra de cambio.

- 2.1. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, desde el 26 de abril de 2019 hasta el 30 de junio de 2019 fecha en la cual se venció el plazo establecido para el pago de la obligación.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2, desde el 1 de julio de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

TERCERO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA GIONVANNA MUÑOZ MUÑOZ, identificado con C.C. N° 25.282.243 y T.P. N° 153.885 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2020-417

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db95ce127b38633f601cb7ab033b3e5fa5c86a8826bc49aeec7dcb4c3fce7c

Documento generado en 02/02/2021 02:53:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>